

Petición de Pedro Pablo Ortiz  
p<sup>a</sup> q se le entregue la mulata  
libre Liberata e Maximig<sup>o</sup> de su  
profuga de su apellido p. apu  
rarta en la memoria de la  
doctrina cristiana f<sup>o</sup> 9

año ~~1799~~ ~~1798~~ ~~1797~~

~~V. G. M. A.~~ 1793  
V. G. M. A. 28

Vol: 2009

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

AÑO : 1793

Pedro Pablo Ortiz solicita <sup>que</sup> se le entregue las mulatas  
para enseñarle la religión cristiana y mejor educación

Folios: 1 al 9

Relacion de Don Pablo de  
p<sup>a</sup> q se le empegue la mulata  
Nora Liberata e Meximigo de su  
profuga de su apellido p<sup>a</sup> apu  
rarta en la emenama de la  
doctrina cristiana f<sup>o</sup>

año ~~1899~~ ~~1899~~  
1793  
~~V. G. M. A.~~ • Noe 28

Informe de Don Pablo M...  
 de la Universidad de...  
 sobre el curso de...  
 en la...  
 1900

Sección Civil y Judicial.

cuando se le...  
 para enseñarle la religión...  
 y mejor educación

S. N. C. <sup>109.</sup> N. Y. <sup>mt.</sup> y <sup>Cap.</sup> <sup>Grat.</sup>

~~13. 25 - 18. 19~~

Yo Pedro Pablo Ortiz Decimo del Partido de Piraju: ante V. S. con el debido respeto expongo y digo: que habiendo tomado mi ajuicio una Mulata llamada Liberata Morados con dos Hijas pequeñas, hallé que no era la Doctrina Christiana: lo cuyo motivo era hasta hoy sin cumplir con la Volencia, por que sin embargo de que con eficacia he procurado enseñarla, ninguna instruccion ha sido capaz de imprimirle en los rudimentos de nra Santa fe. En este estado hizo fuga de mi casa, retirándose a la inmediacion de Ora, donde tiene una embetunada ilícita comunicacion.

Despues de su fuga a los ocho dias pocos mas o menos, me mandó el Comisionario del Partido, que le entregara efectivamente a la Madre las dos Hijas, que habia dejado en mi poder, y se habian custodiado de viva en mi ajuicio, y sin embargo de que hice presente todas estas Circunstancias tan dignas de consideracion, no me atendió, despreciando el Recurso que interpusé para ante V. S. y temiendome de alguna violencia, entregué a las Hijas, exponiendolas a todo riesgo de subversion, mal exemplo y Educacion; pues nunca se podrá dar una Madre, q. honra los prim-

de la Religion; y Esta acostumbrada  
a hacer cuento de su Cuento. En Esta Virtud

~~Sup. a. q. Comandante~~ Toda lo Cuento, le  
digne ampararme con Ohas Mula tilla. Ser  
Cargo y Calidad de educarlas y Mantener-  
las; a fin de q se paradas del Abuso de la  
Madre, no peligrén como Ella: dignando se dar  
Comision a una Persona timorata en el Par-  
tido para que informandose previamente  
de quanto llebo Cuento, de Cuenta a VS  
con justificacion a fin de q caiga a su  
vista el amparo solicitd: dejando a la  
Dixecion de VS el destino, que deba darse  
le a la Madre, a quien para mayor prut-  
de mi Verdad con hacerla parecer persona  
nalmente; y examinarla de la Doctrina, Al  
acreditara la infut. del Comisionario; bu-  
Creer el vno de los Casos, em que debe pri-  
barse a los Padres de los Hijos; y dar se  
a quien puede educarlos como yo, que  
por publica notoriedad Soy honrrado, Re-  
casando al Comision No para toda Ac-  
tuacion por apacionado, en que Cabinal  
Merced de la piedad de VS.

Atencion de cuato de 1733.

para mejor proveer informe el Alcalde Don Juan

Comandada D Juan Jose Villamayor con el contenido  
de este Memorial tomando para el efecto las noticias y  
recomendaciones necesarias debolviendo en conclusion

Cap. 1.º de 1714  
Alto

Yo el Alcaide de la villa de Villamayor, habiendo aceptado la comi-  
sion de la Cruz y segun Dho de proceder con fidelidad en las diligencias  
as que para su cumplimiento se obrare, a cuyo efecto vine a este  
valle de Pixaya, y casas de la villa de Villamayor, y para el  
efecto de tomar informacion del proceder de D. Pedro Pablo Ortiz, hizo pa-  
reser a D. Juan Ignacio de la Torre, y en presencia de los teniques q  
abaxo firmaron le recibí el juramento, que lo hizo el dho de Dios mio  
señor por una venal de Cruz segun Dho, y habiendo ophendido bajo de su  
juramento decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado: me  
preguntó si conoce a D. Pedro Pablo Ortiz, y a la vultata suya Lucrecia  
de Morinigo, y aino le toca en las generales de la dha, de lo que me  
dijo no le conoce, y que no le comprue hevide en ningun punto de las genera-  
les de la ley, y responde: Preguntado si sabe que el dho Ortiz le asiste como deca-  
do en su familia en educarla, y enseñarle la Doctrina Christiana, dho que no  
sabe el contenido de la pregunta, pero que tiene fama de ser un hombre  
con los criados de su casa, y responde: Preguntado si sabe la causa por q  
salio de la casa del dho la vultata, y si esta tiene su maltrato en la ca-  
sa de Galeano, o por su imediacion, dho que solo ha oido decir que por ha-  
berla aporreado malamente se havia huido dexando sus hijos, y que del dho  
bunro no sabe nada; y que todo lo que lleva dho es la verdad de lo que sabe,  
y lo tiene por publica voz y fama, publico y notorio en todo el vecinda-  
rio, en cargo del juramento q ha ophendido. Preguntado si sabe si el dho Ortiz  
que estava en firme lo ha hecho, y que por tal se afirma y ratifica en  
esta, y que es de edad de veinte y siete años, en fe de lo qual firmo con mi  
señal, y tenques lo que certifico.

Juan J. de Villamayor

Yo yo de la Torre, D. Juan de la Torre  
Juan J. de Villamayor

En el mismo dia mes y año: yo el dho de Dios, por la misma informacion  
hice pareser ante mi, y recibí al vulto de D. Juan Ignacio de la Torre, y  
en presencia de los teniques le recibí el juramento que lo hizo el  
dho de Dios mio señor por su santa Cruz segun Dho, y habiendo o-  
phendido bajo de su juramento decir verdad de lo que supiere, y le fu-  
ere preguntado: se le preguntó si conoce a D. Pedro Pablo Ortiz,  
y a la vultata suya Lucrecia de Morinigo, dho que conoce a los dhos y que  
el dho Ortiz le toca de unido, por unido de su propia herman-  
na; y responde: Preguntado si sabe que el dho Ortiz asiste en

a su familia con la educacion Christiana, dixo que no sabe  
 en qual de las preguntas pero que si sabe que la mujer que  
 tiene el dho es muy rixurosa, y que tambien le consta que al  
 fin de la citada mulata ha inducido para que no la co-  
 dieran por madre, y responde = preguntado si sabe la causa  
 que se le aya puesto la mulata con su cuñado, y si ella tiene  
 mala comunicacion con alguno de la casa de Palcaro, o de  
 inmediacion, dixo que ha sido deince en el vecindario, que la  
 dex del dho oxiti tiene sospecha de estar en mal estado con  
 nido la nominada mulata, y que por esta razon la castigaba,  
 que por lo mismo le havia mandado oxiti ala mulata baxo  
 casa en donde vivia; y que en quanto al mal estado de ella  
 sabe nada; y que todo lo que lleva dho lo tiene por publi-  
 co, y no oxio, publica voz y fama en todo el vecindario,  
 que es de verdad de lo que sabe y ha declarado en cargo del  
 juramento que lleva inter puesto; y viendole leyda su de-  
 claracion dixo que estaba conforme a la hino, y que se apo-  
 mata ratifica en ella; y que es de edad de treinta y quatro  
 años, en fe de lo qual firmo con miso, y testigos; lo que ce-  
 tifico =

Juan Thel Williamayca, Juan Lescano, G. Barrera, Lo-  
 tic Marcelino Martinez

En dho lugar a diez del mismo mes, y año, yo el dho  
 Alcalde, para efecto de tomarle su declaracion hui por oxio de  
 mulata Liberata Monnigo, y quando presente le hui el  
 rram<sup>to</sup> havienosida explicado su gravedad, y obligacion a que lo  
 contarye; que lo hui a Dios mio señor por su dho  
 según dho; y havienido ofendido bajo de su gravedad de  
 verdad de lo que supiere, y viene preguntado, se le preguntó  
 si es la misma que vino en casa de D. Pedro Pablo oxiti,  
 como vino a su compania, dixo que era la misma que ha  
 estado en dha casa mas de un año, y que la mujer del  
 la trata con dho del pueblo de Sta para tenerla en su  
 mo, y responde. preguntada la causa por que se ha  
 de dha compania, y como ha pasado en la de D. Pedro  
 de Palcaro dixo que la mujer del dho oxiti la sospecha  
 tan en mal trato con su marido sin motivo, y que por  
 mo la castigaba con crueldad, y que tampoco la asistia  
 nada de lo que ha de averla, ni tampoco la hacia  
 la Doctrina, ni otra devocion; y que sobre todo, su mayor  
 dho que era el mandarle a sus hijos que no la cono-  
 xian madre, y caso que la obedecian en su mandado, la  
 castigaban con el mayor rixor, y que de todos estos  
 al caso una noche, en que se juntaron los hijos y  
 ta casa a jugar Naipes salio ella de escapada a ganarse  
 a casa de Palcaro, y que de ay vino a pedir al Curro  
 Barrera Alvariz velas mandada entregar sus hijos



En quartill.

**SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

que en el de Comisario, y responde. Preguntada si ha cumplido con la  
oficia el presente año, y si el Sr. Juan Benito Alvaroz le enseñó la Doctrina  
na, dijo que no se ha conferido hasta el presente, y que el Sr. Juan  
Parron de la Cruz la enseñó tanto a ella como a sus hijos la Doctrina  
Christiana, y responde. Preguntada si sabe lo que vive en la sa  
grado comunión dijo que era Don Luis Barro el Capitan de  
to: con cuya respuesta la examine en los puntos de la Santa  
Catolica, y las oraciones hechas del Padre maestro, crees, y de  
mas hasta los asociados, y nada sabe mas que el que se ignora,  
y tal qual palabra del Sr. Don Juan, y que todo lo que he dicho es  
la verdad de lo que ha sucedido en cargo del juramen  
to que ha prestado. Viéndole leydas sus respuestas con la  
explicacion necesaria para entenderla dijo que citava con  
forme la ha hecho, y que se afirmaba y ratificava en ella  
y que su edad no es de mas de sesenta años, pero por su aspecto  
semas de cincuenta años, en fe dello qual firmo por ella  
su cargo Don Venancio Marin, por no saber escribir, y lo hi  
zo el Sr. con miso y terrigos, lo que certifico

Juan Jth. Villamayor, Jefe de la Decanatura en a  
to / Baltazar Lozano, Jefe de la Decanatura, y por tes  
tigo - Venancio Marin

Con el citado día, mes, y año, yo el Sr. Jth. para efecto de tomar  
su declaración, al Comis. D. Juan Benito Alvaroz, Jefe de esta  
su morada de Linap, y siendo presente el Sr. y recordando por  
la citada diligencia, dijo que tiene un hermano que se llama  
no intereso ante el Sr. Jth. de Linap, y que se llama Juan  
plaz, me responderá con fidelidad lo que le preguntare, y que  
En cuyo virtud se lo preguntó si en realidad le mandó el Sr. Pe  
dro Pablo Ortiz entregarle la medalla de San Lorenzo Mártir,  
sus dos hojas que habian quedado en la casa de Linap, y que si real  
mente mandó verificar la entrega con embargo de apelacion,  
que interpuso D. Juan Benito Alvaroz ante el Sr. Jth. de Linap, y las medallas  
que tubo para tal diligencia, dijo: que es cierto que le mandó  
entregarle esta medalla de San Lorenzo Mártir, y por el



tax y forma de del mal trato que tienen los Criados en la casa de D. Diego  
 y que esta misma trata, ni hablo palabra sobre esta apelacion, sino en  
 la habia venido a la noche a su casa a pedirle con instancia a que se  
 le deviera en su compania las citadas malatillas, y que tanto por ser  
 tuca, como por estar satisfecha de D. Bernabé Galano, de que las que  
 traxa en las Doctrinas Christianas, y que las traxa Caritativam-  
 mente, que las enseñase, y que oteocio sumisim<sup>ta</sup> y no tiene Pragon  
 nada si sabe, o tiene noticias de que la mudata Literata tenga mal tra-  
 to con alguno de la Casa de Galano, o su morada, o su real sea la  
 causa de que esta mudata no sepa la Doctrina Christiana? de lo  
 de que al menos D. Diego sabe que la mudata enseñada con un mudato  
 de D. Sebastian Malenas, y que la misma mudata le ha sido, que se como  
 no se enseñaba las mas de las noches, a causa de concurrencia en su casa  
 y con de la misma parienta a las de la noche, y que todo lo que he  
 dicho esta verdad, de lo que sabe y declara, en el cargo del citado Juan  
 y siendo enterado de los puntos de esta su declaracion, como escrita por  
 el dicho, que estaba conforme al hecho de la verdad, y que por tal se  
 afirma, y ratifica en ella, en fe de lo qual, firmo con misa, y testigos

Juan Jph de Villamayor, Juan de Herrera Nuñez  
 Baltazar Rivera  
 Juan Thomas de...

En esta hacienda de D. Rafael buho de la condicencia a ser de  
 mes, año, y el día fue hallando por combiniencia tomar  
 de D. Pedro Galano sobre algunos puntos necesarios a esta  
 oracion lo que le pareció, y citando presente le pregunté  
 uno barrulato de unora en su compania, que tiene por  
 qual es la causa para que se le ella, dijo que cuando  
 el pueblo del sea por la semana o semana de D. ella mis ma  
 lito en arribado, y la curdela a una casa, y que crece en  
 año y dos meses, y que lo faga hizo por haverla cansado  
 nada en aporden la Doctrina Christiana, y que en noche  
 lo faga nunca la curdela, ni aun la hizo para, por que en  
 exon jugando a la Baraja con sus vecinos, y parientes, y  
 para hacer dar mate a otro hombre, la hub. le baxa a un  
 día, noche, y valiendo ella a seban mate con una hospita la  
 yorra (que es al parecer de diez años) y no bolvio a demorar  
 la carta, y en fe de lo qual, y de la labor propia firmo  
 misa, y testigos, lo que certifico.

Juan Jph de Villamayor, Pedro Pablo de...  
 Baltazar Rivera  
 En el mismo día mes y año, por concluida esta diligencia  
 en el tabernáculo... Rey y firme Juan Jph de Villamayor

Procion 12. de Junio de 1735

Vista la precedente Informacion, y resultando de ella iniciado el Recurso que interpuso en este Gov. D. Pedro Pablo Ortíz, y le condena en seis pesos de multa aplicados para la manutencion de los parvulos Indios Payaguas, los quales se los exquirá el Alcalde de la Santa Hermandad, D. Juan José Villamayor, remitiendolos a esta Superioridad para su entrega al R. P. Fr. Francisco Carrero, Cura Cathecista de aquellos; y q. pague las costas del actuado, resolviendo la diferencia.

Cap. <sup>Nº</sup> 1º

Acto

En ocho dias de Julio de mil setecientos noventa y tres años. Yo el Alcalde de la Vta. Hermandad, y Jues comd para la dilig<sup>a</sup> contenida en la Providencia de arriba, para lo qual hice parecer ante mi y testigos a D. Pedro Pablo Ortíz, y le hice saber el mandato superior, y enterado de su tenor elvino doce pesos fuertes a q<sup>ta</sup> de los seis pesos de multa, y costas de la Sumaria, como tambien la presentacion que hizo en la Superioridad pidiendo vista de la informacion con su Decreto llamando los autos proveido a dos del corriente, el qual se agrega al Expediente, y se remita al Juzgado superior juntamente con los referidos doce pesos Plata, para que determine de ellos su señoria lo que fuere servido; y lo firme con el dho. y testigos; lo que certifico

Juan Ph de Villamayor

Pedro Pablo Ortíz

Teste Luis Girón

En nueve dias del citado mes, y año. Asegúrese acerte  
pediente la orden de comparendo de 21 del pasado Junio,  
Providencia superior en que llama los autos, y remite  
ala superioridad juntamente con los doce pesos fuertes  
dado en el día de ayer en cumplimiento del ma  
dato de 14 del presente pasado, para que sean present  
en el tribunal, y dispon de lo que fuere de Just  
Proveyo firme ala tra et supra.

Juan Jn. Villamayor, Felix Jn. Cirio

2

3

4

5

Don Juan de los Rios del con.  
recibo adsumas las diligencias q.  
ha practicado a consecuencia de mi  
orden de 28 de Mayo ultimo en  
orden a la formación de la multa  
cuando se formaron en guatemala en  
seguro el amparo de Pedro Pablo  
Ortiz, y demás puntos pedidos por  
este, y habiendo visto lo contenido en  
dicho auto prebendo un ala indicada  
cuantía permanente en el curato  
de St. Galvan donde se halla y la  
que el Comisario Angerling  
pueda extraerla que con  
un ala dicha como una de las

En nuebe de  
pediente la

Providencia  
ala super  
XIV de oct

dato de 17  
en el ten

Prove

no ser que para lo contrario proce  
da sin desta suplenencia de em

de el dicho finiento, insinuacion

la doctrina Christiana, y demas

gacione ag. son responsables en des

tenedores de las campanas.

que en cada una de ellas se ha colocado

un libro de cuentas de sus valles de

los dichos libros a quien podria librarse el con

pendiente de las cosas como se ha acostam

brado para el dicho y hacer que se

de el en aprobacion de las personas con

mas adelante.

Dios que ame a N. S. J. H. A.

11 de Julio de 1733.

Don D. Juan Breuillanueva

bebay á veinte y dos de Junio de mil se-  
cientos noventa y tres años. Yo el  
calde de la <sup>Real</sup> Audiencia, para el cum-  
plimiento del mandato superior lo hice  
comparecer ante mí a D.º Bernardo Ca-  
leano, y ala virulata Liverata, y en pre-  
sencia de tresigos le hice saber dho.º  
mandato que conia arriba, explican-  
do la de modo que entienda, y entien-  
do del contenido de ella, de lo qual  
obedecian, y que la cumplirian en to-  
do, y por todo. Y qualmente se entien-  
do el virulato Marcelino Novio de la  
nombrada virulata de la misma  
Providencia; en fe de todo lo qual  
firmo con tresigos.

Juan. P. de Villamayor

Arrecho de mi cuñado D.º Bernardo  
Calcano, por su impoim.

Fern.º Luis Linon

Ysidro de los Rios

En nuebe de  
pediente lo

oficio de

providencia

ala super

XV de oct

de 1711

en el tribu

proveyo

que se

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

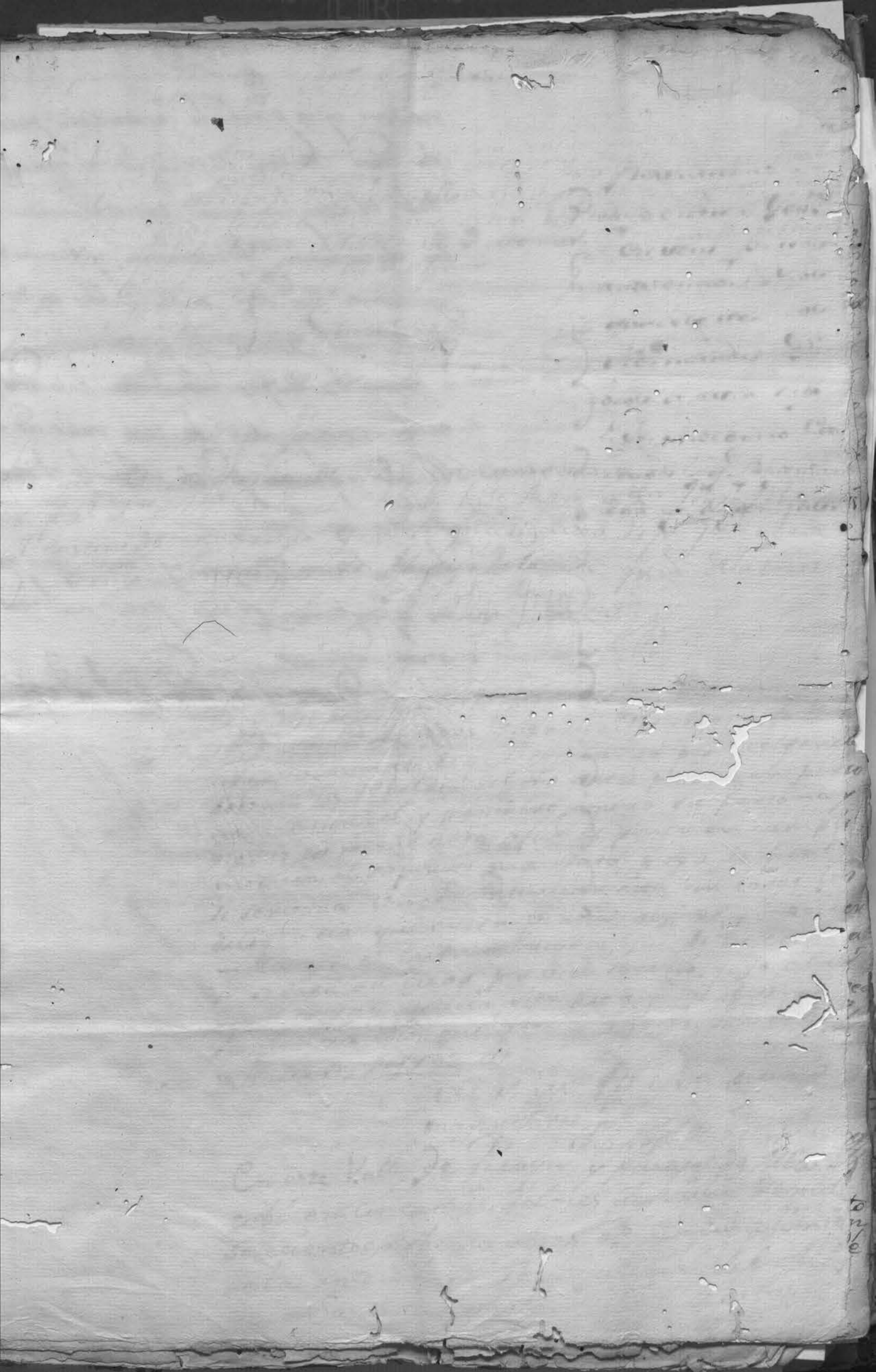
de

de

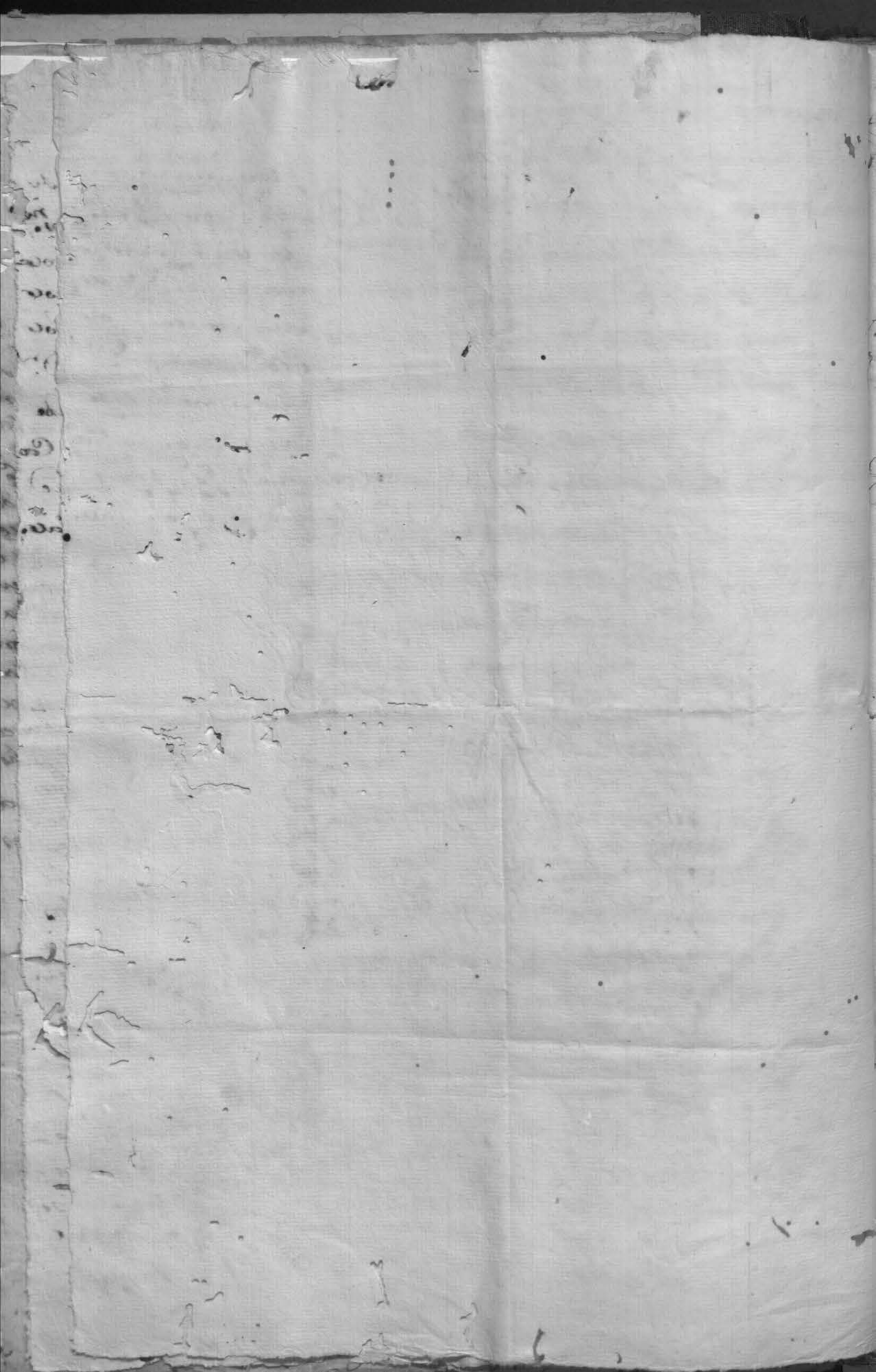
de

de

Proveyo







Abobado y Junio 21. de 1793. de

7

Pedro Pablo Ortiz compareció ante mi dentro de un día natural para poner en cumplimiento mandatos del Sr. Intendente y Capitan General de N. de la corriente Relativa al Recurso que hizo ala superintendencia para lo qual le hara saber esta orden como que como Sr. Juan Ignacio de la Torre, rebelde como la orden en la diligencia de la notificación, y firma del notificado.

Alc. de la Sta. Herm. } Villanueva  
Jues. Com. 9.

Maya 22 de Junio de 93 En cumplimiento de lo q. se me mandó por el Sr. Alc. de la Sta. Herm. hice saber a Sr. Pedro Pablo Ortiz el contenido de arriba y en su inteligencia dijo que obedese y firmo con mi gen. en la Sta. ya relatada Juan de la Torre  
Pedro Pablo Ortiz

Faint, illegible handwriting on aged, stained paper. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page. Some faint characters and lines are visible, but they do not form a readable message.

1892

+ 8

D. Juan Jho. Villamayor, vecino de esta ciudad, cap.<sup>n</sup> de la  
decima companja del segundo Regimiento de Dragones milita-  
rios de esta Provincia, y Alcalde ordinario de segundo voto  
de la Santa Hermandad en esta ciudad y su distrito por su  
que Dios quier: Al Com.<sup>o</sup> de P.<sup>o</sup> Mayor Pedro Pablo Cavallero  
Plago saber, que por Decreto de 12.<sup>o</sup> del proximo pasado  
de mes de Julio lleva mandado el Sr. D. Juan de Ovando y Capitan  
General de esta P.<sup>o</sup> de Chile para mi a D. Pedro Pablo  
Ovando Monador de Rosavi sus señores Plata por unida de  
instituto de curso que ha introducido a la superioridad,  
condenandolo en todas las costas de la demandada: la  
cuya fin se despacha orden de comparendo con  
fecha de 21. del citado mes, y se le intimo el 22 del mismo  
y en su consecuencia havia ocurrido dicho ovando el  
25, y no en comparendo en carta se bolbio a decir  
hacia el en dia, prometiendo bolber el 29, lo qual  
nunca verifico hasta oy, en grave perjuicio del  
devido cumplimiento del mandado superior. En  
cuyo remedio Xerto, y Requiere a vna de parte  
el Rey nro señor que Dios quier, y de la otra parte  
y en cargo, se sirva hacer comparecer al dho y  
manle que sin perdida de tiempo se presente en  
este Juzgado a Xibir los señores Plata de esta  
ta, y dase penas y den de costas en que solo atencio  
sado segun el citado superior Decreto; bpo de l  
aprovechamiento de que concurriendo por diligencia  
servida la Rebelion del dho ovando en persona  
na o cona del, y procedere contra su persona y  
viere conforme adho, afin de poner en cumpli-  
miento el superior mandado, para lo qual  
se servira vna continuacion esta con todas las  
diligencia que en su virtud obrare, y de bolber  
mela con el mismo Jorador, que si ha de ser  
si se dana su vna por vna servido, y, yo a la  
y qual correspondencia vien pre que las dho ve  
en Justicia. Dios que avna sus señores. Julio 3.<sup>o</sup>  
y Julio 3.<sup>o</sup> de 1793 de

En el m. P. l. en su  
mayor Teniente

Juan Jho. Villamayor

En este Valle de Piray y paraje de Albo,  
to bi en cinco dias, del mes de Julio, de mil  
setecientos, noventa y tres, a. En cumplimiento  
de la antecedente Requiritoria, del Alc.  
de la Santa, hermandad, vine a estas

Cassas donde mora el expresado, D<sup>n</sup> Pedro Pablo  
tis dos leguas de micassa, y estando presente, y to-  
gos, le lei y notifiqué. En Supropia, persona que  
entendido de todo lo ordenado, dijo que obedecia  
con sierto, firmo con migo, y los testigos, en dicha  
mes y año, Pedro Pablo, Cavallero, Pedro Pablo

H<sup>o</sup> Aguy jinto per ser i llo mayor  
H<sup>o</sup> Thomas de Galeano

El dia quatro de Julio le mande el Archo. del  
Gov<sup>o</sup> y Cap<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> con Lorenzo Thoraes, por  
me. Achacosso, y q<sup>e</sup> mejorando passare, enpear  
A la obediencia.

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Ser. Por. In. y Cap. Gen.

Dn

Levanto para dar a conocer a Piaya ante el... en la  
vicio, y forma, q. mejor sea de su paraiso, y digo, q. habiendo  
me presentado en este sup. del en razon de una Muestra  
q. se salió de mi poder con sus dos hijos, q. me mandó la  
entrega a Comision. del Partido, se sirvió t. s. pedia inform  
me al Ab. de la S. ta Comandancia de Juan Jpn Villanueva  
pero este sin embargo, como era necesario se me informó en  
la comision con total desvio de las Leyes, q. en pri  
mer lugar declaró a un Cuñado mio llamado D.  
Juan Serrano con q. acusación venimos un año de goyeto  
en el sup. de Piaya, pero sobre eso de tanto, p. cargo  
por lo de venida de repetidos p. la misma Ley  
seg. lugar p. haber conchuido la causa, en casa del mis  
mo Juan de q. me quepaba seg. habe justificado en  
defensa de mi honor.

Des en punto de q. salió conexas la informac. a mi  
pedim. se ha sentido conexas en una multa  
se ha divulgado en el Valle, para averig. q. Varian. del  
mismo Ab. fin a su casa de... p. p. p. p. p.  
no le empujó p. haber salido a otras... y p. p. p.  
en otras circunstancias a vindicarme sup. a t. s. se sirva  
darme vista de lo obrado p. Wax de mi defensa p. no  
haya sido temida p. p. p. y no sea suficiente q.  
condenarme aquellas informac. p. p. p. q. sobre el ilegal  
modo de p. p. p. tener fecha los sup. q. recurso a Oficio

el Juro, recibiendo los yo he de presentar, según p.º q.º en mi  
resolución ni las personas ni las cosas q.º asistieron con  
una p.º de las cosas, pues al fin ya no es mi ánimo, j.º  
y ordenar las p.º de las cosas a mi cargo no puedo ser  
dejar el p.º de las cosas q.º en clase de las cosas  
de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º

de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º  
de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º  
de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º  
de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º de las cosas q.º

Asump.º y Julio dos de mil setecientos no  
venta y tres

Auto:

Auto

Auto  
Auto

Manuel Perich  
no es con do  
no es con do

En esta día he sabido el decreto de auto  
ba a D. Pedro Pablo Ortiz y le ent  
que para su no, doy

Pago con Antonia  
catorce de p.º de las cosas

Auto

Auto

Auto